



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2361

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1, 4, 5, los párrafos primero y segundo del artículo 7, el párrafo segundo del artículo 8, el párrafo tercero del artículo 9, el párrafo segundo del artículo 10, el artículo 11, las fracciones I, IV y el párrafo último del artículo 15, la fracción V del artículo 17, el párrafo segundo del artículo 18, la denominación del Capítulo III para denominarse COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, los artículos 19, 22, 25, la denominación del Capítulo IV para denominarse DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES, la denominación de la Sección Primera del Capítulo IV para denominarse DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN, los párrafos primero, segundo y último del artículo 26 y el artículo 27; y se adiciona un último párrafo al artículo 12; todos de la Ley Estatal de Austeridad Republicana; para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto regular y normar las medidas de austeridad que deberán observar en el ejercicio del gasto público estatal y coadyuvar para que los recursos económicos que se dispongan se administren con eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez de conformidad con los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y la Ley Federal de Austeridad Republicana.

Las presentes disposiciones son aplicables a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, así como Órganos Constitucionales Autónomos y Municipios los cuales realizarán las acciones necesarias para su cumplimiento, de acuerdo con la normatividad aplicable a cada uno de ellos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I. Austeridad de Estado: Conducta de las personas servidoras públicas y política de Estado que los entes públicos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, las empresas productivas del Estado y sus empresas subsidiarias, los Órganos Constitucionales Autónomos y los Municipios deberán acatar de conformidad con su orden jurídico, para combatir la desigualdad social, la corrupción, la avaricia y el despilfarro de los bienes y recursos estatales, administrando los recursos con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados;

II. Comité de Evaluación: Órgano Colegiado Interinstitucional encargado de evaluar las medidas de austeridad, de los entes públicos;

III. Entes públicos: Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado, los Órganos Constitucionales Autónomos, los Municipios, así como los Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal o Municipal y los Fideicomisos Públicos, cuando se les asignen recursos del Presupuesto de Egresos del Estado;

IV. Ley: Ley Estatal de Austeridad Republicana;

V. Lineamientos: A los Lineamientos de Austeridad de cada uno de los entes públicos;

VI. Nepotismo: A la falta administrativa, estipulada en el artículo 63 Bis de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

VII. Órgano Interno de Control: Al Órgano Interno de Control de los entes públicos encargado de prevenir, detectar y sancionar posibles actos de corrupción, conforme a sus respectivas leyes.

VIII. Remuneración: Toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones económicas, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en Actividades Oficiales;

IX. Secretaría: Secretaría de Administración;

X. Secretaría de Finanzas: Secretaría de Finanzas;

XI. Secretaría de Honestidad: Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, y

XII. Servidor Público: Persona que desempeña un empleo, cargo o comisión en los Entes Públicos del ámbito Estatal o Municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Artículo 5. El cumplimiento de la presente Ley recaerá sobre cada uno de los entes públicos, quienes para su vigilancia se apoyarán de su respectivo Órgano Interno de Control.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para el caso del Poder Ejecutivo, la Secretaría y la Secretaría de Honestidad estarán facultadas, en el ámbito de sus atribuciones, para la interpretación de la presente Ley. Para el resto de los entes públicos, lo estarán sus respectivas áreas o unidades administrativas y su Órgano Interno de Control correspondiente.

Artículo 7. Para la política de austeridad de Estado, los entes públicos, conforme a sus respectivas competencias, deberán partir de un diagnóstico de las medidas a aplicar, su compatibilidad con la planeación democrática, y el respeto a los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, y demás planes que se establezcan por las disposiciones legales que en materia de planeación le sean aplicables. Además, se deberán desarrollar indicadores de desempeño para evaluar dicha política.

Al final de cada ejercicio fiscal, los entes públicos obligados entregarán al Comité de Evaluación y al Congreso del Estado de Oaxaca, un Informe de Austeridad, en el cual se reportarán los ahorros obtenidos por la aplicación de la presente Ley, y serán evaluados en términos de sus propios lineamientos y demás normatividad aplicable.

...

I. a la III. ...

...

Artículo 8. ...

Las contrataciones de adquisiciones, arrendamientos, prestación de servicios, obras públicas y servicios relacionados de cualquier naturaleza, se adjudicarán, por regla general y de manera prioritaria, a través de licitaciones públicas, de conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca, y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados del Estado de Oaxaca. Las excepciones a esta regla deberán estar plenamente justificadas conforme a la legislación de la materia.

Artículo 9. ...

...

Los Órganos Internos de Control encargados de la fiscalización en cada ente público, iniciarán los procesos correspondientes para sancionar a los responsables y resarcir el daño ocasionado de acuerdo con la legislación aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 10. ...

La Secretaría o su homólogo de los entes públicos, en su respectivo ámbito de competencia, emitirán los lineamientos para la adquisición de bienes y servicios de uso generalizado de los entes públicos, de manera consolidada, con objeto de obtener las mejores condiciones con relación a precio, calidad y oportunidad, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente, sin perjuicio de lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos, Prestación de Servicios y Administración de Bienes Muebles e Inmuebles del Estado de Oaxaca y otros ordenamientos legales.

Artículo 11. Las erogaciones por concepto de congresos y convenciones se sujetarán a los lineamientos que emita la Secretaría o su homólogo de los entes públicos, atendiendo a las disposiciones de austeridad y en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

Artículo 12. ...

...

I. y II. ...

Para el resto de los entes públicos en el ámbito de sus atribuciones, podrán establecer medidas similares en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 15. ...

I. Se prohíbe la compra o arrendamiento de vehículos de lujo o cuyo valor comercial sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, supere las cuatro mil trescientas cuarenta y tres Unidades de Medida y Actualización diaria vigente para el transporte y traslado de los servidores públicos; cuando resulte necesario adquirirlos o arrendarlos para desarrollar tareas indispensables vinculadas con el cumplimiento de las obligaciones de los entes públicos, su adquisición o arrendamiento se realizará previa justificación que al efecto realice la autoridad compradora, misma que se someterá a consideración del Comité de Evaluación. Debiendo optar preferentemente por tecnologías que generen el menor impacto ambiental.

II. y III. ...

IV. Se prohíben contrataciones de seguros de ahorro en beneficio de las personas servidoras públicas con recursos del Estado, tal como el Seguro de Separación Individualizado, o las cajas



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de ahorro especiales; lo anterior, con excepción de aquellos cuya obligación de otorgarlos derive de ley, contratos colectivos de trabajo o Condiciones Generales de Trabajo;

V. a la VIII. ...

La Secretaría o su homólogo de los entes públicos elaborará y emitirá los lineamientos necesarios para regular lo previsto en el presente artículo, de acuerdo con sus atribuciones y considerando las disposiciones de la Ley, pudiendo ampliar los supuestos regulados en este artículo, en caso de estimarlo conveniente.

Artículo 17. ...

I. a la IV. ...

V. Contar con las autorizaciones y opiniones que corresponda emitir a la Secretaría de Finanzas en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 18. ...

La Secretaría de Honestidad y la Auditoría Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca desarrollarán, en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a sus respectivos programas de auditorías, visitas e inspecciones, las actividades de fiscalización a todo fideicomiso, mandato o contrato análogo que maneje recursos públicos, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.

...

CAPÍTULO III COMPORTAMIENTO AUSTERO Y PROBO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

Artículo 19. Las personas servidoras públicas se sujetarán a la remuneración adecuada y proporcional, que, conforme a su empleo, cargo o comisión, se determine por la normatividad aplicable y en los presupuestos de egresos, considerando lo establecido en los artículos 75 y 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y demás disposiciones aplicables.

Queda prohibida la obtención de algún privilegio económico adicional que se encuentre al margen de la Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 22. Ninguna persona servidora pública podrá utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los relacionados con sus funciones; su contravención será causa de responsabilidad administrativa en los términos que establezcan la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, y en su caso, responsabilidad penal de conformidad con el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Cada Ente Público, en el ámbito de sus facultades y atribuciones, actualizará su Código de Ética, observando la presente Ley y en apego a las disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

Artículo 25. La Secretaría y sus homólogos de los entes públicos, emitirán los Lineamientos aplicables en materia de austeridad; sin que éstos limiten o interfieran en el cumplimiento de la prestación de servicios al público y de los objetivos de los entes públicos.

CAPÍTULO IV DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN Y DEL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES

SECCIÓN PRIMERA DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

Artículo 26. Se formará un Comité de Evaluación, el cual será responsable de promover y evaluar las políticas y medidas de austeridad de los entes públicos.

El Comité de Evaluación deberá entregar informes de evaluación de forma anual, los cuales deberán ser remitidos al Congreso del Estado de Oaxaca para su conocimiento y contener al menos los siguientes elementos:

I. a la V. ...

Los resultados de dicha evaluación serán presentados ante el titular de cada ente público, según corresponda y deberán servir para retroalimentar y mejorar futuras medidas de austeridad.

Artículo 27. El Órgano Interno de Control estará facultado en todo momento para vigilar y fiscalizar la gestión gubernamental de los entes públicos, verificando que las medidas de austeridad se apliquen de conformidad con lo establecido en esta Ley y demás disposiciones aplicables.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al contenido del presente Decreto.

CUARTO. En un plazo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría expedirá los Lineamientos en materia de Austeridad mencionados en la presente Ley los cuales serán de aplicación específica para el Poder Ejecutivo Estatal. Para el caso de los demás entes públicos sus áreas homologas serán las encargadas de elaborar tales lineamientos en el ámbito de su competencia.

QUINTO. En un plazo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría Honestidad y la Secretaría de Finanzas, expedirán los Lineamientos para la Operación y Funcionamiento del Comité de Evaluación. Para el caso de los demás entes públicos sus áreas homologas serán las encargadas de elaborar tales lineamientos en el ámbito de su competencia.

SEXTO. En un plazo de noventa días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría expedirá los Lineamientos para la Adquisición de Bienes y Servicios de uso generalizado de manera consolidada. Para el caso de los demás entes públicos sus áreas homologas serán las encargadas de elaborar tales lineamientos en el ámbito de su competencia, con la finalidad del cumplimiento a lo previsto por el artículo 10 de la presente Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2361

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 14 de agosto de 2024.

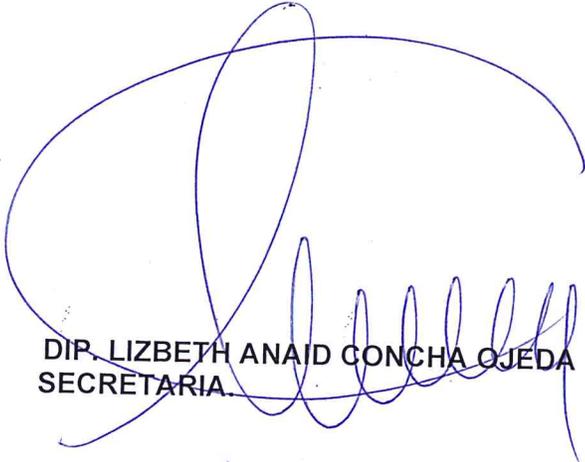


DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE.



DIP. JUANA AGUILAR ESPINOZA
VICEPRESIDENTA.

DIP. ROSALINDA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA.



DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.



DIP. MINERVA LEONOR LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA.